

esta gravísima materia, sin descender al caso particular que intentaba proponer en él Fr. Bartolomé de los Mártires; siendo muy verosímil, que si este grande hombre no hubiera muerto antes, lo hubiese decidido en la misma conformidad que lo deseaba, estableciendo algún capítulo especial que determinadamente prohibiese vestir las Sagradas Imágenes; porque como este abuso era, y aun es, peculiar, de España y Portugal, sin que lo hubiese ni lo haya en Italia, en Francia, y en Alemania, donde las Imágenes son de Pintura ó de Talla, no pasaron aquellos gravísimos Padres á la específica proscricion de semejante corruptela, de que acaso no tendrían noticia; bien que la prohibieron virtual y necesariamente bajo de las genéricas palabras que contiene el citado capítulo, en que se encarga á los obispos, que no permitan poner Imágenes que desdigan de la gravedad que observó siempre en esto la Iglesia Católica."

"Si el Fiscal se hubiese de detener en recordar al Consejo las vehementes declaraciones que han hecho muchos y muy piadosos Escritores contra los profanos vestidos y Trajes ridiculos con que la indiscreta piedad ó la ignorancia de algunas Mujeres se ocupa en adornar ó desfigurar las Sagradas Imágenes, no sin mofa y escarnio de los Iconoscatlas, fatigaría inútilmente su atención, cuando basta traerle á la memoria lo que escribió sobre estos abusos de Eruditísimo Teólogo Fr. Juan Interian de Ayala en su curiosa y excelente obra "Pictor Christianus Eruditus," tan aplaudida y celebrada por el Señor Benedicto XIV," Aunque si se ha de hacer justicia á los Padres de este IV Concilio Provincial en el modo con que trataron el importantísimo punto de las Sagradas Imágenes, no hay necesidad de ocurrir á las declaraciones hechas en todos tiempos contra los abusos que quedan mencionados; porque dentro de este mismo Título está tocada la materia con toda la dignidad que corresponde, y con aquel grave y sublime estilo que exige por su naturaleza un asunto en que se interesa la Religion y la sólida y masculina piedad, como la reconocerá el Consejo, mandando, que el Relator se lo haga presente, sin que el Fiscal tenga que notar cosa alguna."

407

"Que los curas de fuera anden de negro y con bonetes."

Con posterioridad al Concilio se han expedido varias disposiciones sobre el traje clerical.

1790. Despues de expresar el derecho general sobre la materia, prosigue hablando del particular de la Mexicana, y establece lo que se debe observar en el Arzobispado. Estas son sus palabras:

El Concilio primero Mexicano en el Cap. 48. de la vida y honestidad de los Clérigos, dispuso lo conveniente sobre la corona, vestido y porte de los Eclesiásticos. El segundo mandó guardar lo dispuesto por aquel. El tercero, ejecutando los Decretos del Tridentino, ordenó en el Tit. 5. del Lib. 3, que todos los Eclesiásticos traigan corona abierta, segun el orden de cada uno; que no dejen crecer el cabello ni la barba; que traigan hábito honesto, y no sucio ni remendado; que sea talar, de color negro, y tambien todo su vestido, conforme á lo dispuesto por otros muchos Concilios; permite que para caminar pue lan usar de vestido corto, pero de color negro; prohíbe los adornos que expresa en el vestido, sobrepellices, y otras cosas, los anillos y mas que refiere; impone á los Contraveutores, á mas de las penas del Tridentino, la de la pérdida de los vestidos á los Eclesiásticos que le usaren de Seculares; aplica su precio por iguales partes al Ejecutor de la Justicia, ó al Acusador, y Juez que diere la sentencia, y á los que contravinieren á las demas cosas que establece, pone la pena de ocho pesos por cada vez que lo hicieren, queriendo que se apliquen igualmente á obras pias, y al Juez que de oficio diere la sentencia, sino hubiere Acusador. Y en los Títulos 15 y 17 de dicho Libro 3. encarga muy particularmente á todos, y con especialidad á los Eclesiásticos, el mas profundo respeto, compostura y modestia en las Iglesias, y que adoren y veneren al Santísimo Sacramento con la mayor reverencia y devoeion que pudieren, quando sale en Procecion, se lleva por Viatico á los Enfermos, y mientras está el Monumento el Jueves y Viernes Santo. El Concilio cuarto Mexicano dispone lo mismo que el tercero en cuanto á la corona, hábito talar, vestido y conducta de los Eclesiásticos; culto y veneracion al Santísimo; y añade, que en la Procecion del Santísimo Cuerpo de Christo asista el Clero Secular y Regular sin gorros ni solideo. La Congregacion de Ritos resolvió que no es lícito al Sacerdote que lleve el Santísimo á los Enfermos usar de solideo de dia ni de noche, ni con pretexto de enfermedad, á no ser que tenga especial licencia de su Santidad; y que los que asistan al Coro no puedan usar de solideo durante el Cáoon de la Misa. El Ceremonial de los Obispos dispone, que estando expuesto el Santísimo, los Conóuigos y demas Personas que reciben en el Coro, si estuvieren presentes, estén con la cabeza descubierta. Y en las Actas de la Santa Iglesia de Milan, del tiempo de San Carlos Borromeo, se previene que los Clérigos cuando asisten al

Santísimo Sacramento patente, estén de sobrepelliz y la cabeza descubierta."

"Y respecto á que pertenece á los Obispos señalar cual deba ser el hábito clerical, conforme á lo determinado por el Tridentino en el citado Cap. 6. y lo resuelto varias veces por la sagrada Congregacion del Concilio, en uso de nuestras facultades, y en ejecucion de lo dispuesto por dicho Santo Concilio de Trento, por nuestros Mexicanos, y por los Decretos de las insinuadas Congregaciones, y bajo las penas que contienen, y de otras que reservamos á nuestro arbitrio, mandamos lo primero: Que todos los Clérigos ordenados "in sacris" de este Arzobispado, de cualquiera grado, dignidad y calidad que sean, traigan siempre corona abierta, que corresponda á las órdenes en que se hallaren colocados: de manera que la de los Presbíteros sea mayor que la de los Diáconos y Subdiáconos, y la de los ordenados de menores mas pequeña que las de aquellos, y que todos usen de tonsura, esto es, de pelo corto, que no cubra el alza cuello, sin coleta ni molote, sin atarle, rizarle ni ensortijarle, y sin mas compostura que la de un natural aseo, y como le traen los Eclesiásticos modestos y graves. Lo segundo, que todos traigan de noche y de dia, y en todas partes y lugares hábito talar, esto es, sotana y manteo, que lleguen hasta la evilla del zapato, de color negro, aun los forros, siendo del mismo color todo el vestido exterior de chapas, calzones, medias, balandranes ó turcas, capas, capirgotes, sortús, ú otra cualquiera ropa: prohibiendo, como prohibimos, que las ribeteen, borden, ó pongan solapas del mismo ú otro color; que usen de armadores, almillas ó chalecos de otras telas que negras, ó lienzo blancos; que en ellos pongan botonaduras de plata, oro, piedras, ú otro metal plateado ó dorado; y que aun cuando usen de vestido corto, como se dirá despues, traigan en las camisas encajes, olanes, chorreras, vueltas, ni otro adorno de que usan los Seglares, y llaman camisolas. Lo tercero, que no usen de sombrero gacho ó de ala tendida, sino levantada por ambos lados en forma de teja, á no ser que vayan á caballo, ó á administrar, pues entonces podrán usar de sombrero de copa redonda, y de vestido corto, pero de color negro aun la capa, y siempre con cuello; permitiendo, como permitimos, á los capellanes de Tro-pa Veterana y de Marina, que continúen vistiendo de corto, con la calidad que todo el vestido sea de color negro, y con la de que celebren y administren los Santos Sacramentos con sotana y cuello; pero no permitimos á dichos Capellanes, ni á otros Eclesiásticos, que pongan cintas, toquillas ni evillas, ni otra cosa en los sombreros, aun quando ballan á caballo. Lo cuarto, que ningun Eclesiástico ande

de dia ni de noche de capa, ni con baston por las calles, ni de birrete blanco, que podrá usar solo en su casa, así en las Ciudades, como en los Pueblos, en los que jamas vestirá de traje corto, sustituyendo en lugar del vestido talar el balandran ó turca, con alza cuello, y pudiendo usar de baston en los Pueblos y caminos; como prohibimos absolutamente el uso de las mangas de qualquier color á todo Eclesiástico, y tambien el de las cueras, por ser trage indecente, y muy ageno de los Ministros del Altar, á quienes mandamos que no administren jamas los Santos Sacramentos del Bautismo, Eucaristía, Extrema-Uncion, y Matrimonio, sin sotana, sobrepelliz y estola; que el de la Penitencia, así en las Iglesias, como en las casas de los Enfermos le administren con sotana y cuello, fuera de algun caso repentino; y que en el Confesonario así en las palabras, como en las acciones y modo de estar sentados, observen todos los Confesores Seculares y Regulares la decencia, gravedad y modestia que exige su alto ministerio, cuidando de no levantar la voz demasiado, de que los ojos no baguen ni miren lo que pasa en las Iglesias, de no hacer acciones opuestas á la modestia, y de no dar jamas á besar la mano á los Penitentes, especialmente á las mugeres. Lo quinto, que los Clérigos tonsurados y ordenados de menores observen las mismas reglas en cuanto al vestido, corona y porte, por que en este Arzobispado á ninguno se tonsura sin tener Beneficio Eclesiástico ú idioma, y á todos se les asigna á sus respectivas Parroquias; y que tambien guarden las demas prescriptas por el Tridentino; en la inteligencia de que si contravinieren, les privaremos del privilegio del fuero y mas clericales, conforme á dicho Concilio, á la Bula "Apostolici Ministerii," Ley de Castilla, é Instruccion que cita. Lo sexto, que los Rectores de los Colegios de este Arzobispado, señaladamente de nuestros Reales Seminarios de México y Tepozotlan, cuiden de que los Colegiales no usen de gorro ó montera, ni birrete, especialmente fuera de ellos, y en las Iglesias y Capillas, para que no se acostumbren á un abrigo de que no hay necesidad en este Pais, y á fin de que cuando sean Sacerdotes solo lleven solideo. Lo septimo, que el que no estuviere tonsurado ú ordenado de menores, no se atreva á usar de hábitos clericales, á menos que tenga licencia nuestra "in scriptis;" y para que nos conste los que la tienen, mandamos que las presenten dentro de un mes en nuestra Secretaria para reiréndárselas graciosamente, si su conducta fuese digna de ella; que nuestros Curas zelen con la mayor vigilancia el cumplimiento de este mandato, porque importa mucho al honor del Clero; y que en los Entierros no admitan otros con sotana y sobrepelliz que los Cantores y ordenados "in sa-

eris;" como repetidamente lo hemos mandado. Lo octavo, que por ningun caso se conformen los Eclesiásticos de cualquiera órden con las modas y pompas del siglo á que renunciaron en el Bautismo, y en el Clericato; y que se abstengan de usar de franjas, galones, labores, flores y bordados en sus vestidos, cuellos, sobrepellices, ú otra parte de aquellos, y cuando vayan á caballo, de frenos y espuelas que se opongan á la modestia clerical, no usando jamas de estribos ó estribos que sean figura de mitras, pues esta hechura segun el ó Concilio IV. Mexicano tuvo su origen de una injuria horrible hecha al mayor Prelado de la América. Lo nono, que ningun Eclesiástico, excepto los Sacerdotes, use de solideo, ni tampoco de anillos ó sortijas en los dedos, si no les correspondiere por su grado ó dignidad, qu tándoselos para decir Misa, segun lo resuelto por la sagrada Congregacion de Ritos; y tambien el gorro ó solideo antes de revestirse para celebrar, y siempre que hayan de vestir capa pluvial para cualquiera funcion eclesiástica, y no poniéndoselos hasta despues de haberse desnudado de las sagradas vestiduras. Lo decimo, que todos los Eclesiásticos usen de zapatos negros, y cuiden de que no sean muy pulidos, de que las evillas no estén muy bajas, de que no sean de piedras, y de que en ellas no se note lujo ni profanidad. Lo undécimo, que se abstengan todos los Eclesiásticos de entrar en las Iglesias embozados, de chujar ó fumar en las Sacristías de ellas y de las Capillas, y de cuanto prohiben los sagrados Cánones, Concillos y Santos Padres citados, relativo á las acciones exteriores, opuestas á la circunspeccion, honestidad y modestia clericales, como lo son los bailes, los juegos de gallos y de suerte, y otras semejantes, y de chocarrieras, buonadas, murmuraciones, sátiras, calumnias y mentiras, teniendo siempre presente que el Tridentino nos advierte, que evitemos los pecados leves, porque en nosotros pueden ser muchas veces gravísimos. Lo duodécimo, que por ningun motivo ni pretexto se atrevan los Sacerdotes á decir Misa en pañuelos ó lienzos en la cara, cabeza ó cuello, ó con otra cosa que desedifique á los Fieles, cuidando de celebrar el Santo Sacrificio con la mayor modestia, compostura y naturalidad en las acciones, y con total arreglo á las Rubricas, observando lo prevenido por el insigne Pontífice Benedicto XIV. en su Instruccion Pastoral 34, que procurarán leer y tener presente, sobre el tiempo que debe emplearse en tan tremendo Sacrificio, de manera que no dure menos de veinte minutos ni pase de treinta. Lo decimo tercio, que todos los Sacerdotes que tuvieren cargo de administrar Sacramentos se arreglen puntual y enteramente á lo dispuesto por el Ritual Romano, ó al Manual

que es conforme á aquel, y al Toledano, y que de nuestra órden acaba de reimprimirse, para que los Ritos y sagradas Ceremonias sean uniformes en todo este Arzobispado. Lo décimo cuarto, que todos los Eclesiásticos Seculares y Regulares estén en las Iglesias con la modestia, respeto y veneracion que corresponde á la Casa de Dios, eviten conversaciones inútiles, miradas no necesarias, y otras cualesquiera acciones opuestas á la santidad del lugar; y se quiten los gorros en todas las Procesiones del Santísimo, y los Sacerdotes cuando le llevan á los Enfermos, mientras se dá la Comunión, y está depositado en el Monumento, siempre que esté patente en las Iglesias, y en las Misas durante todo el Canon; renovando y confirmando el Edicto de 20 de Agosto de 1768. de nuestro inmediato dignísimo Antecesor el Exmo. Señor Cardenal de Lorenzana, Azobispo de Toledo, en que mandó que ningun Eclesiástico Secular ó Regular esté cubierto con gorro ó solideo delante del Santísimo, y declaró por indecencia llevarle en la Procesion del Corpus. Exhortamos en el Señor á todos los Seglares de qualquier dignidad, calidad y condicion que sean, y les rogamos por las entrañas de misericordia de nuestro amabilísimo Redentor Jesus, que cuando esté el Santísimo manifestado en las Iglesias, cuando sale en Procesion, cuando está depositado en el Monumento el Juéves y Viernes Santo, mientras se dá la sagrada Comunión, y desde el principio del Cónon de la Misa, hasta la ablucion ó vinageras últimas, se descubran la cabeza y quiten los gorros, birretes, ú otra cosa con que esté cubierta aquella, excepto las pelucas ó peluquines, á fin de que den un claro testimonio de su fé viva, adorando y venerando con el mayor respeto y reverencia la Real presencia de Christo en el máximo de los Sacramentos, que contiene real y verdaderamente al Autor de todos ellos. Igualmente exhortamos y rogamos con el mayor encarecimiento á todas las Señoras de qualquiera calidad y estado que sean, y demas mugeres, que se abstengan de presentarse en las Iglesias con vestidos ó calzados indecentes ó profanos, para que así se eviten los muchos escándalos y pecados que suelen cometerse en la habitacion de Dios, á que algunas dan ocasion, tal vez sin advertirlo; y á fin de que no se expongan, desobediendo á Dios, que manda la reverencia y modestia en sus Templos, á experimentar alguna demostracion de su divina Justicia, en castigo de las inmodestias con que se profana su Santuario.

Excitamos el celo de nuestros muy amados Provisores, Promotor Fiscal, Jueces Eclesiásticos, Curas y Alguacil mayor de nuestra Curia, y su Teniente, sobre que cada uno en la parte que res-

pectivamente le toca, coopere con la mayor eficacia á la puntual observancia de todo lo que queda preceptuado en este Edicto, sobre lo que les encargamos grave y estrechamente la conciencia en descargo de la nuestra, dándonos cuenta de los Eclesiásticos contraventores; pues si hubiere algunos los amonestamos y prevenimos, que sin otro aviso que el que damos por este nuestro Edicto general, procederemos irremisiblemente á la ejecucion de las indicadas penas; porque no queremos dar ocasion, con permitir ó tolerar su observancia ó infraccion, á que se nos pueda hacer la reconvenccion que San Bernardo hizo á su Discípulo el Papa Eugenio III, diciéndole: el luxo de los vestidos se prohibió, pero no se quitó: la pena se dictó; pero en ninguna manera se ejecutó. A lo que esperamos no den lugar nuestros amados Eclesiásticos; antes bien nos lisongeamos, que con la misma docilidad, gusto, amor y rendimiento con que siempre han recibido nuestras Partorales, Edictos y mandatos, recibirán ahora con iguales disposiciones estas providencias, y que las guardarán y ejecutarán enteramente, persuadidos á que son conformes á lo establecido uniformemente por los Sagrados Cánones, Concilios, Constituciones Apostólicas, Leyes Reales, Decretos de las sagradas Congregaciones, y Edictos de los mas celosos Obispos, y á la universal disciplina promulgada por la Iglesia en todos los siglos, señaladamente desde el cuarto hasta el presente; y las mas importantes y oportunas para que no se vitupere su alto ministerio, para conservar el honor y decoro de su estado, y para conciliarles el amor, respeto y veneracion de los Pueblos."

41<sup>o</sup>

"Aranceles de derechos parroquiales."

Los Aranceles de la mayor parte de las diócesis de Mexico pueden verse en la "Coleccion de Aranceles de Observaciones y Derechos Parroquiales que han estado vigentes en los Obispos de la República Mexicana....." que se imprimió por orden del Gobierno en 1857."

42<sup>o</sup>

"Ofrendas del dia de finados."

Sobre las ofrendas que en el siglo XVI hacian los Indios á la Iglesia el dia de finados, así se expresa Torquemada: "El año de 62,

contó el Religioso, que tenia á cargo la Capilla de San Joseph, que avian ofrecido los Indios el Dia de la Commemoracion de los Finados, despues de Todos Santos, mas de cien mil Panes de Castilla, y tres, ó cuatro mil Candelas de Cera Blanca, y veinte y cinco arrobas de Vino (que para esta Tierra es mucho) y grande cantidad de Gallinas, y muy muchos Huevos, y tanta Fruta de Castilla, y de la Tierra, de todo genero, que con trabajo se pudo llevar toda á la Refitoleria, con repartir gran parte de ella, á Pobres, y á otros, que se llegaban á pedirla; mas ahora, por ir los Indios á menos, no así de cien partes, la vna.....

"Tomo 3, lib. 17, cap. 5, pág. 217.

43<sup>o</sup>

Se prohibe el Viacrucis de noche.

Sin embargo de lo providenciado sobre la materia, el Illmo. Sr. Haro y Peralta tuvo que expedir en el Arzobispado el edicto de 24 de Enero de 1799 años. Dice así:

"Debiendo en cumplimiento de las estrechas obligaciones de nuestro ministerio pastoral cuidar y celar sobre la mas exacta observancia de la disciplina de la Iglesia, corregir y extirpar los abusos que contra ella suele introducir la malicia humana sugerida por nuestro comun enemigo, hasta profanar y corromper las funciones mas sagradas de la devocion y del culto; y habiendo tenido noticia por nuestros amados Curas de esta Ciudad, que con pretexto de la utilísima é importante devocion del Via Crucis, se ha introducido en esta Capital la costumbre en los Viérnas de Quaresma, que desde la madrugada antes de la Aurora, y por la noche despues de las oraciones, se hacen diversas juntas de hombres y mugeres para ir á rezarlo á las Capillas del Calvario, entonando diversos cánticos por las calles de la Ciudad por donde transitan, con que alteran el sosiego y quietud pública de la noche, en perjuicio del vecindario, y mutuamente se perturban y disipan el espíritu, embarazando la atencion interior y la meditacion de los pasos de la Pasion de nuestro Redentor, en que principalmente consiste la utilidad de tan santa devocion, y se forman emulaciones y competencias con ofensa de la caridad y profanacion de estos sagrados ejercicios; fuera de otros gravísimos inconvenientes que traen consigo las juntas de personas de ambos sexos en la obscuridad de la noche, á cuya sombra se cometen por lo regular los mayores excesos, de que nos han informado los insinuados Curas, solicitando de nuestra

autoridad el debido remedio: Por tanto, y deseado exterminar estos abusos, tan contrarios á la santidad de nuestra Religion y á la disciplina de la Iglesia, que por iguales motivos ha prohibido estas concurrencias nocturnas, aun para fines piadosos, pues ya desde el siglo tercero el Concilio Eliberitano celebrado en nuestra España, prohibió que las mugeres concurriesen de noche á las Iglesias y Cementerios á la oracion y demas ejercicios devotos que se practicaban, cuya prohibicion extendieron despues con mas generalidad á todo el Pueblo los Concilios Altisiodorensis y Sabinense, y se adaptó por la Iglesia Universal; de manera que esta es la disciplina que rige hoy generalmente en todo el Orbe Católico, y sea ha observado exactamente mas hace de tres siglos, á excepcion de algunas pocas noches en que se permiten estas concurrencias con la debida precaucion por la extraornaria solemnidad de los Misterios que en ellas se celebran: prohibimos absolutamente las indicadas juntas nocturnas de hombres y mugeres con el fin de ir á rezar el Via-Crucis, así en las citadas Capillas del Calvario, como en cualesquiera otras Iglesias y Cementerios de esta Ciudad y Arzobispado. Y mandamos que no se abran ni frecuenten dichas Capillas, hasta que el Venerable Tercero Orden de San Francisco no dé principio á esta devocion despues de amanecer y ya á la luz del dia, como acostumbra hacerlo con edificacion y ejemplo, y se continuará hasta el toque de las oraciones, en que se cerrarán las Capillas y cesarán del todo estas concurrencias. Y esperamos que los Jueces Reales cuiden y celen el cumplimiento de esta providencia, castigando á los transgresores como perturbadores del sosiego público, á cuyo efecto hemos pasado el correspondiente Oficio al Exmo. Señor Virrey para que así se sirva ordenárselos. Y por quanto deseamos eficazmente que esta importantísima devocion, no solo se continúe con el debido arreglo, sino que se propague y aumente todo lo posible, como que en ella se representa el gran Misterio de nuestra Redencion, que es la prueba mas viva del amor de Jesuchristo para con nosotros, y debe ser por lo mismo el recuerdo continuo de nuestra memoria y el ejercicio mas frecuente de nuestro reconocimiento, de nuestra ternura y de nuestra compacion; exhortamos en el Señor y encargamos á todos los Fieles se dediquen á ella con el mayor fervor, y no solo en los Viénes de Quaresma, sino en todos los del año, que la Iglesia tiene consagrados para recordar y venerar la Pasion de nuestro adorable Redentor; y á mas de las Indulgencias que están concedidas, concedemos nuevamente ochenta dias por cada Padre

nuestro y Ave Maria, y otros ochenta por cada Oracion que se rezare de las que contienen los Libros que con la debida aprobacion se hallan impresos á este fin; pero al mismo tiempo les advertimos, que el mérito y eficacia de esta devocion, como de toda oracion vocal, no consiste solo en el rezo puramente de voca, ó en el acto exterior de Religion, pues las oraciones que así se practican, sin aplicacion del espíritu y sin atencion interior, lejos de ser agradables á Dios antes le irritan y son execrables en su divina presencia. Es menester orar en espíritu y verdad, como enseña el Evangelista S. Juan: esto es, es necesario preparar, contraer y aplicar todo el espíritu, y que aun mas que los labios hable el corazon, que es el lenguaje á que principalmente atiende Dios; pues segun S. Agustin, cuando el corazon no ora, en vano se fatiga la lengua. Es necesario orar con un corazon contrito y humillado, con veneracion y con respeto; con fe y con confianza con resignacion y perseverancia: y este es el único modo de lograr los preciosos frutos que nos proporciona este acto el mas excelente y este ejercicio el mas santo de la Religion; y meditando así los tiernos y dolorosos pasos de la Pasion de nuestro Salvador que se representan en el Via-Crucis, sacarán sin duda de esta importante devocion el preservativo mas seguro para librarse del pecado, el consuelo mas sólido para llevar con paciencia los trabajos y adversidades de esta vida miserable, y el medio mas útil para la salvacion, como dicen San Agustin, San Isidoro y Orígenes.

44<sup>o</sup> Que se examinen los privilegios de Animas, si subsisten ó nó.  
 En la mayor parte de los curatos de Religiosos de Nueva España se fundaron cofradías de Animas. En todos los conventos, decia Grijalva, cronista de la orden de S. Agustin, edad 2, cap. 6, fol. 72 vuelta, hay cofradías de Animas de Purgatorio, cantando una Missa los Lunes por todos los difuntos. . . . . Vetancourt Teatro Mexicano, 4.<sup>o</sup> parte, tratado 2.<sup>o</sup>, cap. 3, al tratar de los curatos de la Orden Seráfica, dice lo mismo; agregando que esta cofradía estaba bajo el patrocinio de S. Francisco, y se cantaba todos los lunes missa, con procesion por los difuntos. Respecto á los conventos de la orden dominicana, dice Davila Padilla, lib. 2.<sup>o</sup>, cap. 54, pág. 499, que San Pio V "concedió que el Provincial de esta Provincia pudiese señalar nueve casas, para que en el altar mayor de cada una se sacase una ánima del purgatorio, diciendo Misas por los difuntos. Este privilegio se concedió en treinta de Octubre de 1571, y sin él hay otro